



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD  
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



# 18° CONSEJO DIRECTIVO

20a SESION DEL COMITE REGIONAL

---

*Washington, D.C., 21 al 25 de Octubre de 1968*

## ***RESOLUCION***

### ***CD18.R7***

#### **PLAN DE IGUALACIÓN DE IMPUESTOS**

##### *EL 18° CONSEJO DIRECTIVO*

Habiendo examinado las propuestas del Director contenidas en el Documento CD18/7 y la recomendación del Comité Ejecutivo relativas a la adopción de un Plan de Igualación de Impuestos y al establecimiento de un Fondo de Igualación de Impuestos,

##### *RESUELVE*

1. Que se establecerá un Fondo de Igualación de Impuestos a partir del 1 de enero de 1969, al cual se acreditarán anualmente los ingresos derivados del Plan de Contribuciones del Personal.
2. Que los créditos ingresados al Fondo figurarán en las subcuentas del Fondo, a nombre de cada Gobierno Miembro, en la medida que éste haya contribuido al presupuesto del ejercicio financiero de que se trate.
3. Que se cargará contra los créditos de cada Gobierno Miembro la suma que se estime necesaria para cubrir las obligaciones anuales respecto a los impuestos aplicados por el Gobierno Miembro sobre los emolumentos que los funcionarios perciben de la OPS.

4. Que la cantidad acreditada a cada Gobierno Miembro en el Fondo, de conformidad con el precedente párrafo 2, menos las cantidades cargadas contra ese crédito en virtud del párrafo 3 precedente, se tomará en cuenta al determinar la cuota adeudada por el Gobierno Miembro de que se trate para ese mismo ejercicio financiero.

5. Que en el segundo ejercicio financiero siguiente se efectuarán los reajustes necesarios, a fin de tomar en cuenta las cantidades efectivamente cargadas por concepto de reembolsos a los funcionarios sujetos al pago de impuestos nacionales. Si dichos cargos exceden del crédito disponible de cualquier Gobierno Miembro, se sumará la diferencia al importe de la cuota de ese Miembro para el segundo ejercicio siguiente.

6. Que la cuota de los nuevos Miembros que ingresen en la Organización después del 1 de enero de 1969 se determine sólo a prorrata de la contribución que les corresponda aportar al presupuesto efectivo, hasta que sus cuotas formen parte del importe total del presupuesto anual.

*Oct. 1968 DO 93, 11*